



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
Bogotá, D. C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)  
**Proceso No. 110014003055 2023 00645 00**

**Clase de Proceso:** Verbal – Responsabilidad Civil Contractual.  
**Demandante:** Marisol García Rodríguez.  
**Demandado(a):** Mi Remate Seico S.A.S., representada por José Heliodoro Boada Rodríguez.

Conforme las directrices adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, procede el despacho a la calificación de la presente demanda, la cual se **INADMITE** de acuerdo con los artículos 82, 89 y 90 del C. G del P., y el artículo 5° del Decreto Legislativo 806 de 2020, a efecto de que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane en el siguiente sentido:

1. Alléguese poder especial, dirigido al juez del conocimiento, donde se indique correctamente el domicilio de la parte demandante, el tipo de acción que pretende invocar y la cuantía, de tal forma que no dé lugar a confundirlo con otro. Lo anterior de conformidad con lo señalado en el artículo 74 *ibídem*.
2. Alléguese certificado de tradición de libertad del bien inmueble objeto de cumplimiento de contrato de promesa de compraventa con fecha de expedición no superior a 30 días.
3. Se observe con rigurosidad lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 82 *Ejusdem*, de cara a la acción invocada. Memórese que, aquéllos deben ser debidamente “*determinados, clasificados y numerados*”.
4. Adecúense las pretensiones declarativas de la demanda, presentándolas en forma clara de cara a la naturaleza de la acción que pretende adelantar (num. 4°, art. 82 *ejusdem*).
5. De cara a la petición de perjuicios, preséntese dentro de la demanda el juramento estimatorio de que trata el artículo 206 *ib.*, en la forma y términos allí establecidos.
6. Inclúyase dentro de la demanda un acápite de medidas cautelares con la solicitud de inscripción de la medida cautelar en los bienes sujeto a registro de propiedad de la sociedad demandada, toda vez que el escrito separado aportado es propio de los procesos ejecutivos; asimismo, exclúyase el embargo de cuentas bancarias por no ser procedente (art. 590 del C.G.P.).
6. De conformidad con lo previsto en el inciso 2° del artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, acredítese que la dirección reportada en la demanda como de notificaciones del apoderado coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Edificio Hernando Morales Molina, correo Institucional:  
[cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), teléfono: 2821861, para consulta de estados electrónicos, traslados, sentencias escritas y demás información de interés, ingrese a nuestro portal en la página web de la Rama Judicial a través del siguiente link:  
<http://ramajudicial.gov.co/web/juzgado-55-civil-municipal-de-bogota/85>

7. En consecuencia, alléguese la demanda integrada teniendo en cuenta cada una de las causales anteriores.

8. El escrito subsanatorio, remítase al correo electrónico del Juzgado [cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), dentro del término otorgado.

**NOTIFÍQUESE ( ),**

**MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS**

Juez

Ncm.

Firmado Por:

**Margareth Rosalin Murcia Ramos**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 055**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34634c866c9d26dfc48049e0d2f14d25098a10fbab2a80d9d02ca4a7d028325e**

Documento generado en 28/07/2023 04:08:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**